



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

32

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.  
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.  
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. No. 110014003040 2019 – 00663 00**

**Bancolombia S.A.** actuando por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva contra de **Sociedad Comercializadora Internacional Terrano S.A.S. y Carlos Eduardo Rodríguez Esteban** para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo se ordene seguir adelante con la ejecución contra del ejecutado por la suma representada en el título ejecutivo base de la acción.

Mediante auto calendado diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de los demandados, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quienes fueron notificados de manera personal, conforme los postulados del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, los que guardaron silencio dentro del término de traslado de la demanda. Por lo anterior, se impone dar aplicación a lo indicado en el artículo 440 inciso segundo del C.G.P. previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

El título ejecutivo aportado con la demanda como base del recaudo contiene una obligación con las características que establece el artículo 422 del C.G.P. para ser considerado como título y prestar mérito ejecutivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso se tramitó en debida forma, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y no se formuló excepción admisible alguna por la pasiva, amén de que no cancelaron la obligación a su cargo, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en atención a que el mismo se ajusta a derecho.

En consecuencia de lo anterior se, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$3.729.000.00 pesos m/cte, como agencias en derecho.

Notifíquese,

*Ana Sidney Cely Pérez*  
**ANA SIDNEY CELY PÉREZ**  
**JUEZ**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL**  
**DE CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 19 No. 14-32 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR NOTACIÓN HECHA  
EN EL ESTADO No. 109 FEJADO HOY  
A LA HORA DE LAS 6:00 A.M.

La (el) Secretario(a) \_\_\_\_\_ = 7 DIC 2020